

cion de la
Diputacion pro-
vincial del Dia
22 de Mayo de
1893.

Presidente D. Cano
Diputados
Señor Guinca
Lastagaray
Pradier
Coman
Arrese
Santa Maria
Manero
Marigorta
Rivacoba
Secretarios
Abalos
D. Dupe
De gobierno
Ramirez Olano

El Excmo Señor
Gobernador Civil de
esta Provincia, inte-
resa y propone
un Diputado pro-
vincial y otro suplen-
te de este, que han
de formar parte
en la Junta pro-
vincial de Sa-
nidad.

D. Ciriacos For-
seca vecino de Ba-
racalbo, y arren-

En la Ciudad de Victoria y salón de sesiones de
la Excmo Diputacion en esta Casa palacio de Provincia a
vece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, se reunie-
ron bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cano, los Seño-
res Diputados que al margen se expresan y con asistencia
de nosotros los infrascriptos Secretarios se trato y acordó lo
siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue
aprobada.

Seguidamente se dio cuenta de una comunica-
cion que con fecha 30 del actual dirige a esta Corporacion
el Excmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, intere-
sando se proponga un Señor Diputado provincial y otro
como suplente de este, que segun lo preceptuado en la vi-
gente Ley de Sanidad, han de formar parte de la Jun-
ta provincial de Sanidad que ha de funcionar en el
bienio de 1893 a 1895, y S.E. acordó proponer al Señor
D. Mateo Lastagaray, y como suplente de este al Se-
ñor D. Justino Pradier, ambos Diputados de esta Cor-
poracion provincial.

A continuacion se dio cuenta de los asun-
tos de nueva entrada, y la Diputacion, los encamendó
a informe de las Comisiones respectivas.

De la Comision de Hacienda provincial
se leyó y fue aprobado por S.E. un informe emitido
en la instancia de D. Ciriacos Fonseca vecino de Bara-
calbo, y arrendatario de las Cédulas personales en esta
Provincia, en los cuatro años economicos entrantes,
consignando las condiciones bajo las cuales esta dispues-
to a ceder dicho arriendo a esta Diputacion. El in-
forme es como sigue.

"Excmo Señor. - La Comision de Hacienda
provincial se ha enterado de la instancia que dirige a
esta Corporacion D. Ciriacos Fonseca, vecino de Bara-
calbo y arrendatario de cédulas personales en esta
Provincia de Alava en los cuatro años economicos
entrantes, consignando las condiciones bajo las cua-
les esta dispuesto a ceder dicho arriendo a esta Excmo

salario de las cedu-
las personales de es-
ta Provincia, se pro-
pone a este dicho
arriendo a esta Dipu-
tacion

Diputacion; y la informante considerandola muy exagerada, pues
ademas del pago al Estado de la cantidad de 68.883 pesos anuales en
que se le ha adjudicado el arriendo, pretende dicho Señor se le conceda
una prima tambien en cada año de 16.210 pesos, es de parecer no
debe aceptar V.E. las condiciones de referencia por considerarlas perjudi-
ciales a los intereses de esta Provincia en la forma en que actual-
mente se hallan formuladas por el recurrente Señor Jencosa. - Tal
es el sentir de la informante; V.E. sin embargo resolverá como
siempre lo que considere mas acertado. - Victoria 10 de Abril. 1883.
Justino Brachier. Juan Cano. - Victor Manero."

El vecindario de
Cortanga solicita
la venta de leñas
por valor de cinco
mil pesetas, para
pago de deuda a D.
Felipe Zulueta ve-
cino de Saracho.

De la Comision de Montes y Caminos, se leyó y tam-
bien merecio la aprobacion de S.E. un informe recibido en el ex-
pediente promovido por el pueblo de Cortanga, Ayuntamiento de
Arrastaria, suplicando se le conceda autorizacion para la ven-
ta de una partida de leña de su monte Comun, por valor de
cinco mil pesetas, para pago de una deuda de igual suma
a D. Felipe Zulueta vecino de Saracho. El informe es del te-
nor siguiente.

Excmo Señor. - La Comision de Montes y Caminos
ha examinado el expediente promovido por el pueblo de Cor-
tanga en el Ayuntamiento de Arrastaria suplicando autori-
zacion para la venta de una partida de leña de su
monte Comun por valor de cinco mil pesetas para pa-
go de una deuda de igual suma a D. Felipe Zulueta
vecino de Saracho, y de conformidad con lo informado en
su razon por el Sobreguarda del Distrito que es de parecer
se autorice al vecindario recurrente para que con las forma-
lidades de usanza se autorice la venta de leñas tan solo
por la cantidad de tres mil quinientas pesetas, de que es
insuficiente dicho monte en el estado que hoy dia tiene; opina
que puede V.E. acceder a lo solicitado, en la suavia que dicho
funcionario propone, devolviendole al efecto el expediente pa-
ra que con las formalidades reglamentarias proceda a
la marcacion y tajeo de leñas por las tres mil
quinientas pesetas expresadas y autorice la venta en
remate publico, reportando en su dia el expediente
con las actas de remate para la resolucion que pro-
ceda. - Con este motivo la informante cree se esta en

el caso de Monzon ha estension de los Sobreguarnidos de montes de la Provincia para que en lo sucesivo en asuntos de igual naturaleza euiden de expresar mas detalladamente las prescripciones contenidas en los Articulos 12 y 13 de las ordenanzas de montes pues que en el caso presente se advierte un gran lacunismo en lo sustancial del asunto, es especialmente en lo que se omite respecto a las personas que deben concurrir al reconocimiento escrupuloso del monte y expresion de la edad consistencia y calidad de los arboles y leñas objeto del aprovechamiento, asi como cuanto mas se determina en ambos articulos. Tal es su opinion. V. E. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. =
 Victoria 10 de Mayo de 1893. = Sumarísimo Comisionado Felia Arce. Manuel Mariyorta."

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincia, se leyeron y fueron aprobados por la Diputacion, los dos informes que a continuacion se expresan.

Recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Guerra y otros vecinos de Luzziaga, contra un acuerdo de la provincial que desestima su pretension, de que se rebaje las cuotas que les exige el Ayuntamiento de Salva.

El primero, emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Guerra, en su nombre y el de otros vecinos de Luzziaga, Ayuntamiento de San Millan, contra un acuerdo de la citada Comision que obedece no haber lugar por ahora para que pueda ser atendida su reclamacion de que se modifiquen las cuotas que les exige el Ayuntamiento de Salva en el reparto de contribucion sobre la propiedad del corriente ejercicio por las fincas rusticas que los recurrentes poseen en su jurisdiccion y terminos llamados de "Udala" y "Ubaide", teniendo en cuenta para la determinacion del capital liquido imponible de las mismas su calidad y no solamente la estension superficial por que se ha verificado. El informe es como sigue.

"Excmo. Señor. = La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincia ha examinado el escrito de alzada interpuesto con fecha 24 de Marzo ultimo por D. Lorenzo Guerra, en su nombre y el de otros vecinos del pue-

Recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Guerra, y otros vecinos de Luzziaga, Ayuntamiento de San Millan, contra un acuerdo de la Comision provincial, que desestima su pretension.

blo de Luzziaga del Ayuntamiento de San Millan, contra un acuerdo de dicha Comision de 13 anterior que declaro no haber lugar por ahora para que pueda ser atendida su reclamacion, de que se modifiquen las cuotas que les exige el Ayuntamiento de Salvatierra en el reparto de contribucion sobre la propiedad de corriente ejercicio por las fincas rusticas que los corrientes poseen en su jurisdiccion y terminos llamados de "Abdala" y "Abarde", teniendo en cuenta para la determinacion del capital liquido imponible de las mismas su calidad y no solamente la estension superficial por que se ha verificado. Vista el acuerdo recurrido y los demas antecedentes que con el particular se relacionan; y Considerando que las bases que sirvieron a esta Diputacion para fijar el contingente que satisfacen los Ayuntamientos por contribucion sobre la propiedad, fueron respecto a las fincas rusticas la estension superficial declarada por los propietarios, aplicando los tipos medios por hectarea aprobados para cada una de las diferentes clases de cultivos; y que a ella debe atenderse la Corporacion municipal de Salvatierra hasta tanto que no prescriba un reconocimiento y clasificacion pericial que permita determinar su verdadera calidad y el capital liquido imponible que en su virtud corresponda señalar a cada una para los efectos de la tributacion. - La informante entiende debe V.E. con virte confirmar el preestado acuerdo de la Comision provincial de 13 de Marzo pero significando a la Junta municipal de Salvatierra, que en lo sucesivo proceda en este asunto de completa conformidad con lo que se indica en la ultima parte del anterior considerando. V.E. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. Victoria 10 de Mayo de 1893. - Benito de Guinea - Paulino Abalos. - Juan Jose de Rivero.

Recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo del Rio, vecino de Lamiel, Santander, contra acuerdo de la Comision provincial, pidiendo se le exonere del pago

El recurrente, en el recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo del Rio, vecino de Lamiel, Provincia de Santander, contra un acuerdo de la Comision provincial en el que dispuso no haber terminos habiles para eximir al recurrente del pago que pudiera corresponderle por el impuesto establecido al vino en el Ayuntamiento de Lamiel de Labarea para satisfacer el impuesto de construccion del puente de esta ultima Villa, que tuvo lugar en el ano de 1867, y ascendio en

impuesto al vino en el Ayuntamiento de la Puebla de Labarca

coste a cincuenta mil pesetas. El tenor del informe es el siguiente.

^{El} Excmo. Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Leonardo del Rincero vecino de Limpías (Santander) contra el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Diciembre último, en el que dispuso no haber terminos habiles para eximir al recurrente del pago que pudiera corresponderle por el impuesto establecido al vino en el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca para satisfacer el importe de la construcción del puente de esta última Villa que tuvo lugar en el año de 1865, y ascendió su coste a doscientos mil reales ó sean cincuenta mil pesetas. Considerando que la expresada Comisión provincial para negar la petición hecha en 17 de Noviembre anterior por D. Ramon Fernandez, en nombre y como apoderado del recurrente Señor del Rincero, tuvo en cuenta que la Comisión responsable del puente se hallaba autorizada por acuerdo de V.E. de 30 de Diciembre de 1878 para jiron los repartos, de conformidad con las facultades que se le confirieron a dicha Comisión responsable al construir el expresado puente, y que el impuesto que se exige al Señor del Rincero, así como el exigido a los demás vecinos, procede del aforo del vino verificado el año último. - Vistos los demás antecedentes de su razon, la informante entiende debe confirmarse y ratificarse por V.E. el acuerdo recurrido, y que para cerciorarse de si se ha satisfecho ya tanto el principal como los intereses que pudieron invertirse en la construcción del repetido puente de Lapuebla, se reclame de la Comisión responsable del mismo un estado justificativo de las cantidades recaudadas e ingresadas, así en las areas municipales como en las que posee la expresada Comisión, y del Ayuntamiento, una copia del documento en que los veceros aceptaron el establecimiento del arbitrio expresado, cuyo estado así como la copia del documento, deberán remitirse a este Centro en termino de treinta dias que servirán contralitos des-

Simón
ra veamos
bae, solien
oblique
hamiento
mo al
un cred
mil per
el alquile
Casa

de el en que el Ayuntamiento reciba el traslado de este informe si es que merece la aprobacion de V.E. - En oprimos la Comision: V.E. no obstante con sus superiores luce acordara como siempre lo que estime mas justo. - Vitoria 10 de Mayo de 1893. - Benito de Linares - Pascual Abalos. - Juan Jose de Rivasoba."

De la Comision de Hacienda Municipal se leyeron y fueron aprobados por la Diputacion, los ocho informes que se relacionan a continuacion.

Don Simon Corenue
ra vecino de Bil
bao, solicitando se
obligue al Ayun
tamiento de Legar
ma al pago de
un credito de
mil pesetas, por
el alquiler de una
Casa

El primero, emitido en una nueva instancia dirigida por D. Simon Corenue ra vecino de Bilbao solicitando se obligue al Ayuntamiento de Legama, a que pague de los pueblos que constituyen el mismo, el inmediato pago de un credito de mil pesetas, que le adeudan por alquileres de una casa de su propiedad sita en Barambio, la que por espacio de cierto tiempo y durante la epoca de la guerra civil ultimo estuvo destinada para alojamiento y seguridad de presos puesto que no obstante lo acordado por este Centro, nada se le ha satisfecho. El informe es como sigue.

"Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado de una nueva instancia dirigida ante V.E. por D. Simon Corenue ra vecino de Bilbao, solicitando se ordene al Ayuntamiento de Legama a que pague de los pueblos que constituyen el mismo, el inmediato pago de un credito de mil pesetas que le adeudan por alquileres de una casa de su propiedad sita en Barambio, la que por espacio de cierto tiempo y durante la epoca de la guerra civil ultima estuvo destinada para alojamiento y seguridad de presos puesto que no obstante lo acordado por este Centro nada se le ha satisfecho. - Visto el acuerdo dictado por V.E. en sesion ordinaria de 8 de Noviembre proximo pasado por el que se confirieron y ratifico el adoptado por la Comision provincial en 13 de Junio anterior, al recurrir el Ayuntamiento de Legama contra este acuerdo, en el que se disponia el pago en favor del Sr. Corenue ra, llevandose previamente las formalidades que en aquel se consignaban, la informante opina que no habiendole remitido aun por el Ayuntamiento mencionado el presupuesto ordinario para el proximo ejercicio, debe reclamarse, don de fuere ello el plazo de quince dias, con la orden

tencia de que incluya en el mismo la cantidad suficiente para satisfacer la deuda de D. Simon Corenora, aporrecible que de no verificarlo en dicho plazo, mi mas an- so se mandara un Comisionado a recogerlo con costas a cargo de las personas obligadas a formarlo. - Tal es en sentir: V. E. sin embargo con su mayor ilustracion re- solucio lo mas acertado. - Victoria 10 de Mayo de 1893. - Benito de Luna. - Guido J. de Santa Maria. - Ma- teo Lathroparay."

Repartos que para cubrir el deficit del presupuesto del actual ejercicio remite para su aprobacion la Junta municipal del Valle de Aramayona.

El Regundo, en los repartos que para cubrir el deficit del presupuesto del actual ejercicio, y con arreglo a los articulos 104 y 105 de la Instruccion, ha formado la Junta municipal del Valle de Aramayona y las diferentes reclamaciones que contra el mismo se han pre- sentado. El informe es del tenor siguiente.

"Excmo. Señor. - La Comision de Hacia- da Municipal ha examinado los repartos que para cubrir el deficit del presupuesto del actual ejercicio y con arreglo a los articulos 104 y 105 de la Instru- cion ha formado la Junta Municipal del Ayun- tamiento de Aramayona y las diferentes reclama- ciones que contra el mismo se han presentado, habien- do examinado tambien con objeto de resolver con mas acierto varios antecedentes que obran en este Centro y entre otros el reparto de hoja de hermandad del actual ejercicio y del anterior; y = Considerando: que el reparto de referencia debe girar en la forma del de Hoja de Hermandad o sea con arreglo al bien estar y fortuna de cada uno de los habitantes y que por lo tanto el que no se halla incluido en el reparto de Hoja de Hermandad no hay razon para incluirlo en el actual por que los mismos exenciones existen para uno que para otro. = Consi- derando que segun el Numero primero del arti- culo quince de la Instruccion estan exceptua- dos de este reparto los Sacerdotes por las obliga- ciones correspondientes a su sagrado ministerio y en este caso se encuentran D. Nicolas Cortavarría,

D. Ma-
practica
medes

Cura Económico de Sangaya, D. Bernabe Cortazar, Cura Económico de Barra, D. Leon Arellano, Cura Económico de Uruella, D. Vicente Tramequi, que lo es de Uribarrí y D. Angel Ormaechea, Cojutor de Barra, con la circunstancia además en casi todos ellos de que no figuran en el de Hoja de Hermandad por lo que deben ser eliminados del reparto de que se trata interior al Ayuntamiento no justifica que posean propiedad que disfruten independientemente de las personas con quienes viven y aparte de lo que disfrutan por razón de su sagrado ministerio. Considerando respecto a la reclamación de D. Eusebio Jaurregui que en el reparto de Hoja de Hermandad del actual ejercicio figura con la cuota de 45' 04 pesetas y que con idéntica cuota figuraba en el reparto por igual concepto del año anterior de 1891-92 por lo que en rigurosa proporción debe satisfacer por el reparto de que se trata 52' 29 centimos, proporción que se observa se ha guardado en los demás contribuyentes, pues si para exigir 5672 pesetas 50 centimos paga 45' 04 pesetas para pagar 12.715 debe satisfacer 102' 29 debiendo reducirse a esta cantidad las 113 pesetas 12 centimos con que figura en uno de los ejemplares de los repartos elevados a este Centro. Considerando: respecto a la reclamación de D. José Antonio Altuve que se ha guardado la idéntica proporción para fijarle la cuota del reparto vecinal teniendo en cuenta lo que se le fijó en el reparto de Hoja de Hermandad en este ejercicio y en el anterior por lo que no puede estimarse su reclamación; la inferente entiende que debe V.E. aprobar el reparto de referencia con la adscripción de que se precluya del mismo en la forma que queda indicada a los Señores D. Bernabe Cortazar, D. Angel Ormaechea, D. Nicolas Cortabarría, D. Leon Arellano y D. Vicente Tramequi y se reduzca la cuota de D. Eusebio Jaurregui a la cantidad de 52' 29 centimos. V.E. sin embargo como siempre ocurrirá lo que estime mas acertado. Victoria 10 de Mayo de 1893. = Benito de Sumera = Parroco S. de Santa Maria. Mateo Lastagueraz.

El tercero, en la reclamación formulada por D. Mauro Saenz, practicante de medicina y Cirujía vecino de Berginola, en solicitud de que se le elimine del reparto fijado por la Junta administrativa

ingua y como de
Berguenda solicita
se le elimine del re-
parto girado para cu-
brir el deficit del pre-
supuesto local.

de dicho pueblo, para cubrir el deficit del presupuesto local.
El aludido informe a la letra dice así:
"Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda,
Municipal ha examinado la reclamacion formulada por D.
Mauro Sacas, practicante de medicina y Cirugia y vecino de
Berguenda, en solicitud de que se le elimine del reparto girado
por la Junta administrativa de dicho pueblo para cubrir el
deficit del presupuesto local; visto el acuerdo de la Comision pro-
vincial de 5 de Diciembre ultimo por el que se aprueba men-
cionado reparto y el informe emitido por el Ayuntamiento de Ber-
guenda en virtud de la reclamacion de referencia; y - Consideran-
do que dicho reparto estuvo al publico desde el 23 al 30 de oc-
tubre ultimo, en cuyo tiempo el D. Mauro Sacas, no dedujo
reclamo alguno, pues la que es causa de este informe la
formulo con fecha 16 de Enero ultimo y por consiguiente
es estenoporanea. - Considerando que el reclamante no
justifica que por razon del contrato que tiene celebrado con
el vecindario de Berguenda se encuentra exento de los re-
partes locales y por lo tanto no puede concederse tal
exencion por que para admitirla es necesario que conste
expresamente que se ha otorgado, ha informante entiende
debe V. E. desestimar la reclamacion de referencia, for-
mulada por D. Mauro Sacas. - Este es el parecer de
la que informa V. E. con superior ilustracion acordara lo
que crea justo. - Vitoria 10 de Mayo de 1893. - Benito de
Suñea. - Guillermo I. de Santa Maria - Mateo Lus-
tigaray."

El Sr. Alcalde
del Ayuntamiento
de Loga acon-
seja con instan-
cia el arancel de
impuestos, a los an-
tenos de consumo
y el Reglamento pa-
ra la imposicion de
la penalidad, todo pa-
ra su aprobacion

El cuarto, en la instancia del Alcalde del
Ayuntamiento de Loga, a la que acompaña para
su aprobacion el Arancel de impuestos a los artículos
de consumo en el proximo ejercicio de 1893 y el
Reglamento para la imposicion de penalidad por
las defraudaciones. El informe es del tenor siguiente
"Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda
Municipal ha examinado la instancia del Sr.
Alcalde del Ayuntamiento de Loga a la que acom-
paña para su aprobacion el Arancel de impuestos
a los artículos de consumo en el proximo ejercicio de

El Alcalde
Ayuntamiento
de Loga, a
solicitud de
Bastar la
sobreviniente
y Carner

1893 y H. y Reglamento para la sujeción de penurias por los de
fraudaciones; y encontrándose ambos conformes con lo que se prescribió
en la Instrucción del ramo, la informante entiende que procede su apro-
bación con la reserva ordinaria. = O.V.E. sin embargo con superior ilus-
tración resolverá lo mas acertado. = Victoria 30 de Mayo de 1893. = Be-
nito de Suñea. = Federico J. de Santa Maria. = Mateo Latta-
garay."

El Alcalde del

Ayuntamiento de

Luz, solicita an-
go de condiciones redactadas por el expresado Ayuntamiento para su

licitación para sub-
astar los derechos

sobre vinos, liebres

y carnes

El quinto, en la instancia elevada por el Alcalde del Ayun-
tamiento de Luz, en nombre de la Corporación su presidida y plic-
ta, solicita an-
go de condiciones redactadas por el expresado Ayuntamiento para su
licitación para sub-
astar los derechos sobre vinos; y en el Re-
glamento para la inspección de carnes que también acompaña. El
informe es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda Muni-
cipal ha examinado la instancia elevada a O.V.E. por el
Señor Alcalde del Ayuntamiento de Luz, en nombre de la
Corporación su presidida, con fecha 18 de Abril último y las
pliegos de condiciones redactadas por expresado Ayuntamiento
para subastar en el ejercicio próximo los derechos sobre
vinos y liebres y sobre las carnes, así como el Reglaman-
to para la inspección de carnes que unido a estas ul-
timas se acompaña; y la informante teniendo en cuen-
ta que no se ha formulado reclamación alguna contra los
pliegos de condiciones indicados, opina puede O.V.E. aprobarlos
con la advertencia de que la condición sexta de las re-
dactadas para la subasta de los derechos sobre los vinos y
liebres, se ha de redactar por el Ayuntamiento de forma
que la obligación que en ella se indica ha de cumplirse
tan solo cuando se introduzcan los generos procedentes
de los depósitos que se mencionan, en jurisdicción del Valle
de Luz puesto que a esta jurisdicción solo pueden alcan-
zar las condiciones que se establecen, y que dicho Ayunta-
miento ha de fijar de antemano los derechos de almacenamien-
to a que se refiere la condición veinte de las indicadas
y autorizar en su consecuencia a dicho municipio
para proceder a las subastas a que mencionadas
condiciones se refieren. - O.V.E. sin embargo con su-
perior ilustración resolverá lo que estime proce-

dente. - Victoria So de Mayo de 1893. - Benito de Linco-
Grisolro S. de Santa Maria. - Mateo Castagary.

Los vecinos de Petes
de Cudela y Mendic
ta reclaman con
tra la Estadística
del Ayuntamiento
de Arceñaga.

El resto, en el escrito formulado por los vecinos
de Petes de Cudela y Mendic, pertenecientes al Ayun-
tamiento de Arceñaga, reclamando contra la estadis-
tica municipal formada por este Ayuntamiento que
sirve de base para la formación de los repartos pa-
ra la exacción de la contribución de inmuebles culti-
vo y ganadería. El informe dice así.

"Excmo. Señor. - La Comisión de H. a,
ciudad Municipal ha examinado en virtud de en-
cargo de V. E. el escrito formulado por los vecinos de
Petes de Cudela y Mendic pertenecientes al Ayun-
tamiento de Arceñaga, reclamando contra la estadis-
tica municipal formada por este Ayuntamiento
que sirve de base para la formación de los repar-
tos para la exacción de la contribución de inmue-
bles cultivo y ganadería. - El asunto, a juicio de
la informante, no puede resolverse con acierto sin
examinar antes por una persona practica la
estadística de referencia, para lo cual podría design-
arse una persona imparcial y perita que en
vista de los antecedentes que obran en este expediente
y después de examinar en el Ayuntamiento de
Arceñaga la estadística de referencia, informe
cuando se le ocurra en contestación a la reclama-
ción de los vecindarios interesados. - Por lo que la
informante entiendo que podría V. E. designar
a D. Santiago Mendic Secretario del Ayunta-
miento de Ayala, para que en vista de la recla-
mación formulada y después de examinar en el Ayun-
tamiento de Arceñaga la estadística mencionada
y demás antecedentes que crea convenientes infor-
me a V. E. y a la Comisión provincial lo que
crea conveniente en justicia para resolver en
su vista lo que sea procedente, debiendo satis-
facer los espontáneos honorarios por su traba-
jo el mencionado Ayuntamiento, toda vez

Q. D. G. Suma
dicho veci
aguardando n
bra el Ay
to del mis
sobre repart
tribución
cuestiones

que en Aragua o en buena administracion van a efectuarse. —
 V.C. sin embargo acordara lo que conceptue procedente. — Victoria So
 de Mayo de 1893. — Benito de Guineo. — Vidoro S. de Santa Maria.
 Mateo Castagnary."

D. Sumersindo Mendieta
 dicho vecino de
 Oquendo reclama con
 tra el Ayuntamiento
 de del mismo Valle
 sobre repartos de con
 tribucion y otras
 cuestiones.

El septimo, en la reclamacion formulada por D. Su
 mersindo Mendieta, vecino de Oquendo contra el Ayuntamiento del mis
 mo Valle, en virtud del venerado dictado por la Comision provin
 cial de 28 de Noviembre ultimo sobre repartos de contribucion y
 otras gestiones que entre ambos penden. El informe dice asi:
 Excmo. Senor. — La Comision de Hacienda Municipal
 ha examinado la reclamacion formulada por D. Sumersin
 do Mendieta, vecino de Oquendo, contra el Ayuntamiento del
 mismo Valle en virtud del venerado dictado por la Comision
 provincial en 28 de Noviembre ultimo, sobre repartos de
 contribucion y otras cuestiones que entre ambos penden. Te
 niendo en cuenta la diversidad de cuestiones que existen en
 tre ambas partes, la Comision informante creyo convenien
 te dar en una comparecencia a la representacion del Ayun
 tamiento de Oquendo y al Senor Mendieta la cual tuvo
 lugar el dia 2 del actual y despues de oir ampliamente
 a las partes y examinar los diferentes repartos de con
 tribucion que se exhibieron, la informante formo el crite
 rio de que no existian en dichos repartos los grandes agro
 rios por los que el Senor Mendieta viene reclamando,
 y por lo que hace al abono a este Senor del terreno que se le
 ocupa para la construccion de la Carretera y cuestiones
 con ello relacionadas, se levanto con fecha 3 del actual
 una acta conviniendo en las bases para ultimar este
 asunto, la cual se halla unida al expediente y pende
 de que la Corporacion municipal comuniquen haberla
 prestado su aprobacion, por todo lo que contiene la infor
 mante que confirmando el venerado de la provincial de
 18 de Noviembre ultimo pueda pasar este asunto a la
 Comision provincial para que en el momento que el
 Ayuntamiento de Oquendo, conteste lo que le parezca con
 veniente respecto a lo consignado en esta de tres del ac
 tual pueble en su caso proseguirse a su ejecucion. — Tal
 es la opinion de la que informa, V.C. con superiores la

es revuéralo lo que conceptue acertado. - Victoria 10 de Mayo de 1893. - Benito de Guinea. - Vibur. I. de Santa Maria. - Mateo Lastagarray."

Comparecencia celebrada con la representación del Ayuntamiento de Burair, en el pecto a las Cuen- tas de los ejerci- cios de 1889-90 y 1890-91.

El octavo, en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Burair correspondientes a los ejercicios de 1889-90 y 1890-91, pendientes de aprobación a consecuencia de una comparecencia celebrada por los interesados en ellas ante la Comisión informante, con fecha nueve del actual. El informe es como sigue.

"Excmo. Señor. - La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado las cuentas municipales del Ayuntamiento de Burair correspondientes a los ejercicios de 1889-90 y 1890-91, y en vista de lo complicado del asunto respecto a la cuestión existente entre el Depositario de dicho bienio y el municipio relativa al saldo que dichas cuentas deben arrojar, para adquirir mayores datos con objeto de resolver con acierto esto ya una Comparecencia, a los Señores Alcalde y Secretario, Alcalde del bienio anterior y mencionado Depositario D. Fructuoso Ruiz de Arengo, habiéndolos visto con fecha nueve del actual según aparece del acta extendida al efecto, que se ha cursado al expediente, y como quiera que según en ella se indica se les ha concedido quince días de término para que procuren arreglar el asunto armoniosamente, la informante entiende debe pasar este asunto a la Comisión provincial para que después de pasar dicho plazo remita lo que crea procedente. - Tal es su sentir. N.º. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado. - Victoria 10 de Mayo de 1893. - Benito de Guinea. - Vibur. I. de Santa Maria. - Mateo Lastagarray."

Por último. S.º. acordó que en el día de mañana no se celebre sesión, con objeto de que los Señores Diputados se reúnan en los despachos de las Comisiones respectivas para estudiar y proponer resolución en los asuntos

ATHA-

De la
de la
ción pro
del si
Mo
SE

Presidente
Dipn
Sr. G.
Las
Yuri
Cor
de
Sant
Mea
Riv
Secre
Al
Sod
De gol
Rami

Sobre re
ción del
rio de N

